

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 4 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: José Loaiza
Ddo: Daris Ortiz

Sustanciación No. 970
Ejecutivo Singular
Rad. 2010-00035-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial presentado por la parte demandada, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la señora DARIS ADRIANA ORTIZ MESA, en virtud a que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante el interlocutorio No. 1961 de 25 de octubre de 2021 y archivado definitivamente.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_136_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO _08_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 4 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1952
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2010-00256-00
Terminación por Conciliación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, en el cual solicitan la terminación del proceso en razón a la conciliación extrajudiciales suscrito entre las partes intervinientes, siendo procedente el pedimento, por lo tanto, el juzgado

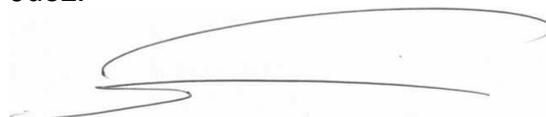
DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado ISABEL GARZON LOPEZ en contra de LUIS ENRIQUE GARZON OSORIO, por acuerdo conciliatorio entre las partes.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso, contentiva en el embargo de la pensión y demás prestaciones sociales percibido por el señor LUIS ENRIQUE GARZON OSORIO.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 08 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No.1871 .-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2011-00367-00
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Agosto Cuatro De Dos Mil Veintitrés .

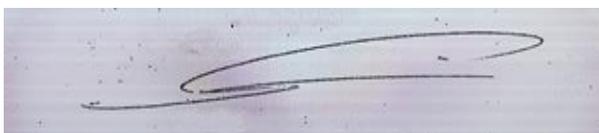
De conformidad a lo solicitado por la señora **YAMILEHT CARDONA CHAUX** quien actúa en representación o agente oficios de la comunidad **NUEVO VIVIR** antiguo Villamil, y en contra del **MUNICIPIO DE YUMBO Y LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, Respecto al incumplimiento del fallo de tutela sin número de fecha Octubre 16 de 2011 , dictada por el Juzgado Séptimo civil circuito de Cali. Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

DISPONE:

1-**REQUERIR** a la Dra. **TATIANA LUNA ARCE** en su condición de **SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela sin número de fecha Octubre 16 de 2011 , dictada por el Juzgado Séptimo civil circuito de Cali. para con la señora **YAMILEHT CARDONA CHAUX** quien actúa en representación o agente oficios de la comunidad **NUEVO VIVIR** antiguo Villamil.-

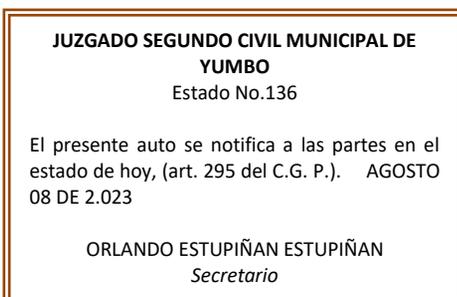
2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de quien lo representa. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente, anexos y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 3 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 898.-

VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRARODINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO.

Radicación No. 2021 – 00066-00.-

Sustitución de poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintinueve de Dos Mil Veintitrés .-

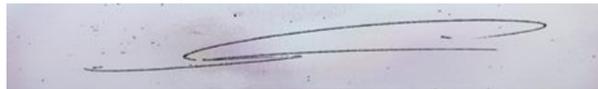
En virtud al memorial de sustitución de poder que antecede presentado por la Dra. *Kamila Fernández Rodríguez*, quien **SUSTITUYE** el poder conferido a la Dra **MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZA** en el proceso VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRARODINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. Adelantado por el señor **FERNANDO VASQUEZ PALACIOS** en contra de la señora **ANA TH. LESMES CORTES y otros**, y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art. 75 del Código general del proceso se,

DISPONE

TÉNGASE a la profesional del derecho Doctora **MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ** para que en el presente tramite como apoderada sustituta representando a la parte demandante **FERNANDO VASQUEZ PALACIOS** en la presente demanda **VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRARODINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** en contra de la señora **ANA TH. LESMES CORTES y otros**

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 136

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _AGOSTO 08 DE 2.023_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 3 de agosto de 2023, a despacho de la señora Juez, el presente proceso, Informándole que el apoderado judicial de la parte actora, allega copia de pantallazos de proceso penal donde se ha visto involucrado el demandado, copia de la escritura de protocolización de contrato de compraventa, igualmente arrima certificado de defunción del señor ELMER DOMINGUEZ CASTAÑEDA, sin embargo no allego el certificado de tradición actualizado del inmueble objeto de restitución, , lo cual fue ordenado en el auto que antecede. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1941
Glosar y Requerir
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: VICTOR ALONSO MORALES QUICENO
Demandado: CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO
RADICACION 76 892 40 03 002 2022-00334-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso glosar dichos documentos a los autos para que obren y consten y requerir al apoderado de la parte actora, para que se sirva arrimar al plenario el certificado de tradición actualizado del inmueble objeto de restitución.

En consecuencia, esta agencia judicial

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR a los autos para que obre y conste los documentos de pantallazos de proceso penal donde se ha visto involucrado el demandado, copia de la escritura de protocolización de contrato de compraventa, y certificado de defunción del señor ELMER DOMINGUEZ CASTAÑEDA.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, que se sirva allegar con diez días de antelación a la fecha programada para la presente audiencia, el certificado de tradición actualizado del inmueble objeto de restitución.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIO

**En Estado No. 136 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: AGOSTO 08 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

El Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 3 de agosto de 2023, a despacho de la señora Juez, el presente proceso, con memoriales para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1942

Glosar y Requerir

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: DORA PATRICIA ESCOBAR VILLA

Demandado: PEDRO JUAN VILLA AGUIRRE

RADICACION 76 892 40 03 002 2023-00132-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Allega memorial el apoderado judicial de la parte actora, que descurre el traslado de la tutela promovida por el señor PEDRO JUAN VILLA AGUIRRE, igualmente se allega EL FALLO DE TUTELA No 225, de julio 26 de 2023, proferido por el JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, del correo lenier001@gmail.com del señor LENIER LARGACHA IBARGUEN impugnación al fallo de tutela No 225 proferido por el JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, y solicita el apoderado de la parte actora que se requiera a la Secretaria de Paz y Convivencia del Municipio de Yumbo para que se sirva cumplir al comisión de diligencia de entrega ordenada mediante despacho comisorio No 031.

En cuanto al traslado de tutela, el fallo de tutela y la impugnación del mismo, le informo que este despacho no fue notificado de dicha tutela por ello no la contesto.

Respecto al requerimiento a la secretaria de Paz y Convivencia del Municipio de Yumbo, se le informa al memorialista que dicho pedimento de deniega en razón a que el despacho comisorio no ha sido devuelto al juzgado, en consecuencia, se desconoce el tramite que la referida secretaria la ha impartido a este.

En consecuencia, esta agencia judicial

RESUELVE:

PRIMERO: Signifíquesele a las partes intervinientes dentro del proceso de la referencia que este despacho no fue notificado de tutela por ellos señalada, razón por la cual no la contesto la misma.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de requerimiento a la secretaria de Paz y Convivencia del Municipio de Yumbo, en razón a que el despacho comisorio no ha sido devuelto al juzgado, en consecuencia, se desconoce el trámite que la referida secretaria la ha impartido a este.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIO

**En Estado No. _136_ de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: _AGOSTO 08 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

El Secretario

Interlocutorio No. 1887.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023 -00147-00
Hecho Superado-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Agosto Tres de Dos Mil Veintitrés .

En virtud al memorial que precede por parte de **ANA MARIA BEJARANO MONEDERO**, actuando en mi calidad de analista jurídica de la Entidad Promotora de Salud **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. –SOS** y como quiera que indica que el usuario fue direccionado a la IPS Fundación Valle del Lili donde es valorado el día 26/07/2023 donde se realiza solicitud de biopsia; por tanto se configura la superación del hecho base del trámite incidental, por tanto se,

DISPONE:

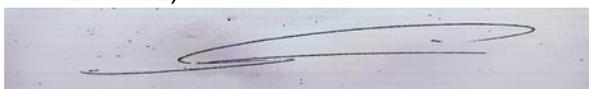
PRIMERO: COLOCAR en conocimiento del señor **YONIER STIVEN HERRERA LEON** ya que se dio cumplimiento al hecho base del presente tramite.-

SEGUNDO: En virtud al HECHO SUPERADO archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto. Quedando el incidentante facultado para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela.-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 136
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, AGOSTO 08 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1886.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023 -00203-00
Hecho Superado-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Agosto Tres de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la contestación que precede suscrita por INGRID ESPERANZA GOMEZ MORENO en su condición de Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Yumbo y en virtud a que la entidad acato la sentencia impartida por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, así como también indica que emitió resolución de Reinicio del proceso contravencional N°140-31.02-024225 de fecha 02 agosto del 2023, frente las ordenes de comparendo N°7689200000028414182 de fecha 30 septiembre del 2023 y 7689200000029658514 de fecha 28 octubre del 2021, notificada al correo electrónico autorizado por el accionante para notificaciones Jcardozo096@gmail.com / jluisg80@gmail.com . se le allego copia la resolución de Reinicio contravencional y programación de audiencia para el día 09 agosto del 2023, Se adjunta pantallazo del envío y PDF. por tanto se configura la superación del hecho base del trámite incidental, por tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento del señor JACKSON RODRIGUEZ BERMUDEZ, ya que se dio cumplimiento al hecho base del presente tramite.-

SEGUNDO: En virtud al HECHO SUPERADO archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto. Quedando el incidentante facultado para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela.-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 136
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, AGOSTO 08 DE 2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia De Secretaria: A despacho de la señora Juez con el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte actora, aporta póliza judicial solicitada en auto anterior con el fin de responder por los perjuicios que se le pueda causar al demandado con las medidas cautelares decretadas. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, 2 de agosto de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1940
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 76 892 40 03 002 2023-00346-00
Demandante: ECOTECH E&P S.A.S.
Demandado: IDEACERO S.A.S.
Acepta Póliza
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Allegada la caución la cual se prestó mediante la póliza judicial No. 45-41-101011953 de la Compañía Seguros del Estado S.A., se observa que reúne las exigencias de ley, para lo cual el Juzgado,

DISPONE.

1º. TENER COMO SUFICIENTE la caución prestada mediante la póliza judicial ya relacionada.

2º. CONTINÚAN vigente las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 08 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

Interlocutorio No. 1862.-
Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00537-00-
Decretar Embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Agosto Tres de Dos Mil Veintitrés

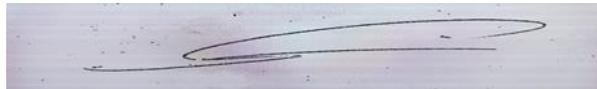
En virtud a La solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante vía e- mail en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por el señor **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN C.C. No. 16.450.490.** y en contra de **ELKIN H JIMENEZ CUERO C.C. No. 1.118.296.075,** como quiera que lo solicitado es pertinente, el Juzgado,

DISPONE:

1º. DECRETAR PRUDENCIALMENTE EL EMBARGO del TREINTA (30%) de los honorarios que percibe la parte demandada **ELKIN H JIMENEZ CUERO C.C. No. 1.118.296.075,** al servicio de **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**

2º. LIBRESE Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. **768922041002** por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límitese el embargo en la suma de \$7.000.000.oo.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 136
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 08 DE 2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1861.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00537-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Tres de Dos Mil Veintitrés .-

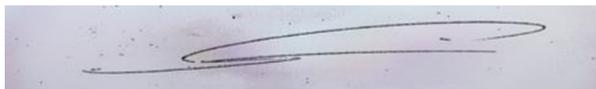
Subsanada debidamente la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN C.C. No. 16.450.490.** quien actúa a través de apoderado y en contra de **ELKIN H JIMENEZ CUERO C.C. No. 1.118.296.075** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **ELKIN H JIMENEZ CUERO C.C. No. 1.118.296.075** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN C.C. No. 16.450.490** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 3.500.000 Pesos Mcte Como capital contenido en la letra de cambio adjunta
2. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 1 de Junio de 2021, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO de conformidad al poder adjunto.-

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 136</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). <u>AGOSTO 08 DE 2023</u></p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Agosto 3 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1881.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00539 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Agosto Tres de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **FINANDINA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **YULLY JOHANNA VALENCIA MUÑOZ** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

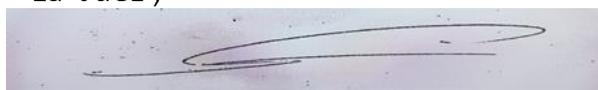
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **FINANDINA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **YULLY JOHANNA VALENCIA MUÑOZ.**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 136</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, AGOSTO 08 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 1877.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00541-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Tres de Dos Mil Veintitrés .-

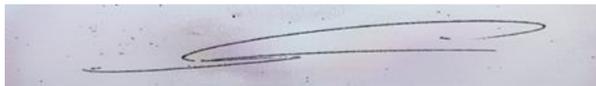
Subsanada debidamente la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN C.C. No. 16.450.490.** quien actúa a través de apoderado y en contra de **CARLOS ALBERTO TABARES SANCHEZ C.C. No. 1.118.283.998** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **CARLOS ALBERTO TABARES SANCHEZ C.C. No. 1.118.283.998** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN C.C. No. 16.450.490** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 10.000.000 Pesos Mcte Como capital contenido en la letra de cambio adjunta
2. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 21 de Diciembre de 2020, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
3. Por la suma de \$ 5.000.000 Pesos Mcte Como capital contenido en la letra de cambio adjunta
4. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 21 de Diciembre de 2020, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
5. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 6.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 7.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO de conformidad al poder adjunto.-

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 136</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 08 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 1879.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00541-00.-
Auto Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Cuatro de Dos Mil Veintitrés. -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN C.C. No. 16.450.490.** quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **CARLOS ALBERTO TABARES SANCHEZ C.C. No. 1.118.283.998** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO** del bien inmueble de propiedad de la parte Demandada **CARLOS ALBERTO TABARES SANCHEZ C.C. No. 1.118.283.998** distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370 -848677**

2.-. **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir el embargo solicitado, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción.-

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No. 136
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy,(art. 295 del C.G. P.).
AGOSTO 08 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceda de conformidad.-

Yumbo, Agosto 4 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1880.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00542 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Agosto Cuatro de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **FINANDINA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra del señor **JUAN DAVID RINCON MARTINEZ**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 1754 de fecha Julio 24 de 2023, por cuanto no se aportó el poder dirigido al Juez de conocimiento del proceso Juez Cucul Municipal Reparto Yumbo Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

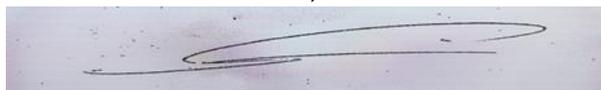
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **FINANDINA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra del señor **JUAN DAVID RINCON MARTINEZ**, por cuanto se subsana pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio Nro. 1754 que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 136

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 08 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 4 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1882.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00543 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Agosto Cuatro de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO - FETMY.** ,quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JOSE EIDER CUERO LOPEZ Y GUILLERMO PARRA RIVAS,** como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 1753 de fecha Julio 24 de 2023, por cuanto el poder aportado no cumple con el requisito indicado en la inadmisión como lo es” ... *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*” Y esto no se hizo. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

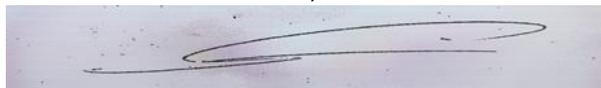
1.- RECHAZAR la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO - FETMY.**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JOSE EIDER CUERO LOPEZ Y GUILLERMO PARRA RIVAS,** por cuanto se subsana pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio Nro. 1753 que antecede.-

2.- CANCELÉSE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 136

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _AGOSTO 08 DE 2.023_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 4 de agosto de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1954
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00568-00**

Yumbo Valle, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **RODRIGO GALINDO SANCHEZ**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagare S/N

a.- Por la suma **\$3.935.609,00** por concepto de capital.

b.- Por los intereses moratorios desde el día 7 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Respecto del Pagare No. 90000221512

a.- Por la suma de **\$72.029,00** por concepto de la cuota 03/02/2023-02/03/2023.

b.- Por la suma de **\$1.109.859,00** por concepto de los intereses de plazo causado 03/02/2023-02/03/2023 a la tasa del 15.15% EA.

c.- Por los intereses moratorios sobre el valor del capital de la cuota desde el día 3 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

d.- Por la suma de **\$72.881,00** por concepto de la cuota de fecha 03/03/2023-03/04/2023.

e.- Por la suma de **\$1.109.008,00** por concepto de los intereses de plazo causado 03/03/2023 al 02/04/2023 a la tasa del 15.15% EA.

f.- Por los intereses moratorios desde el día 3 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

g.- Por la suma de **\$73.743,00** por concepto de la cuota de fecha 03/04/2023-02/05/2023.

h.- Por la suma de **\$1.108.146,00** por concepto de los intereses de plazo causados 03/04/2023 al 02/05/2023 a la tasa del 15.15% E.A.

i.- Por los intereses moratorios desde el día 3 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

j.- Por la suma de **\$74.615,00** por concepto de la cuota de fecha 03/05/2023-02/06/2023.

k.- Por la suma de **\$1.107.274,00** por concepto de los intereses de plazo causados 03/05/2023 al 02/06/2023 a la tasa del 15.15% E.A.

l.- Por los intereses moratorios desde el día 3 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

m.- Por la suma de **\$75.497,00** por concepto de la cuota de fecha 03/06/2023-02/07/2023.

n.- Por la suma de **\$1.106.392,00** por concepto de los intereses de plazo causados 03/06/2023 al 02/07/2023 a la tasa del 15.15% E.A.

ñ.- Por los intereses moratorios desde el día 3 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

o.- Por la suma de **\$93.489.693,00** por concepto de capital acelerado.

p.- Por los intereses moratorios desde el día 31 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 22.73% EA.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-1084988** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR a la ejecutada que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

6.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, conforme al poder a el otorgado.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO**

SECRETARIA

**En Estado No. 136 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: AGOSTO 08 DE 2.023

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 4 de agosto 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 1955
Verbal (Prescripción Extintiva de la Acción Hipotecaria)
Radicación 2023-00569-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA) promovida por JUAN FERNANDO CRUZ ZAZPATA y en contra de KEL GUZMAN GOMEZ, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. En la escritura pública No. 2737 se observa que la pasiva tiene una dirección física de notificación, a la cual se debe agotar las correspondientes notificaciones.

2. Conforme al numeral que antecede, debe cumplir con el requisito de procedibilidad (ley 640 de 2001).

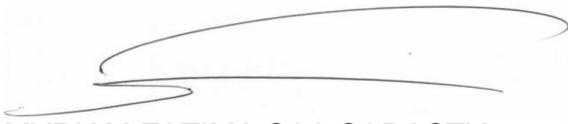
3. Debe acreditar el cumplimiento de la diligencia señalada en el inciso 5° del artículo 2213 de 2022.

Juzgado. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer Personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente solicitud al Dr. NORRY GOMEZ conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO** 08 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO